

MINISTERIO DE ECONOMIA

3773 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,550	66,750
1 dólar canadiense	57,379	57,618
1 franco francés	16,333	16,402
1 libra esterlina	153,431	154,159
1 franco suizo	41,004	41,254
100 francos belgas	235,282	236,836
1 marco alemán	38,240	38,465
100 liras italianas	8,261	8,297
1 florín holandés	34,697	34,892
1 corona sueca	15,995	16,082
1 corona danesa	12,223	12,282
1 corona noruega	13,638	13,707
1 marco finlandés	17,960	18,083
100 chelines austríacos	531,761	537,658
100 escudos portugueses	140,430	141,449
100 yens japoneses	27,302	27,440

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3774 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carbajosa de Alba y Zamora (E-178/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 24 de enero de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a don Francisco Morais Gato la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Carbajosa de Alba y Zamora, provincia de Zamora con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 41,3 kilómetros, Carbajosa de Alba, Villalcampo, Salto de Villalcampo, Villalcampo y Zamora.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Ricobayo y Zamora y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta excepto domingo.
Tarifas: Clase única a 1,9502 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipaje, encargos y paquetería a 0,2925 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b).

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—829-A.

3775 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcalá de la Selva y Valencia (E-49/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 24 de enero de 1980, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá de la Selva y Valencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 145 kilómetros, Alcalá de la Selva, Virgen de la Vega, Mora de Rubielos, Valbona, Barracas, Viver, Jérica, Segorbe, Puzol y Valencia.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Mora de Rubielos y Valbona y viceversa, de y entre Viver y empalme de Algar y viceversa, de y entre Segorbe y Valencia y viceversa.

Expediciones: Entre el 1 de octubre y el 19 de junio, una diaria de ida y vuelta entre Alcalá de la Selva y Valencia y una diaria de ida y vuelta entre el apeadero de Rubielos de Mora y Valencia.

Tarifas: Clase única a 1,852 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,2778 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—830-A.

3776 RESOLUCION de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por la que se declara la homologación de tres balsas de salvamento para su empleo en buques y embarcaciones de pesca nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Zodiac Española, S. A.», con domicilio social en la calle Via Layetana, número 47, de Barcelona, solicitando la homologación de tres balsas de salvamento para su empleo en buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que dichas balsas han sido sometidas ante la Comisión técnica de la Comandancia de Marina de Cartagena y comprobado que en el mismo se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes y de pesca nacionales, esta Subsecretaría ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación que ha de figurar en el mercado
Balsa salvavidas insufable para 10 personas	556	MP-10
Balsa salvavidas insufable para 12 personas	557	MP-12
Balsa salvavidas insufable para 15 personas	558	MP-15

Madrid, 29 de enero de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

3777 ORDEN de 7 de enero de 1980 por la que se deniega la petición del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz», de Madrid, sobre convalidación de los acuerdos del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre composición de los órganos de gobierno de la Fundación «Jiménez Díaz», de Madrid, y Resultando que el Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz», de Madrid, anunció a concurso la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Bioquímica de su Instituto de Investigaciones Médicas, en el cual participaron los aspirantes Doctores don Roberto Marco Cuéllar, don Enrique de la Morena García y don Bartolomé Ribas Ozonos. En la resolución del concurso intervinieron, en primer lugar, un Comité de Valoración (que otorgó cinco votos al Doctor Ribas, tres al Doctor Marco y dos al Doctor De la Morena) y, luego, la Junta Facultativa (que otorgó 10 votos al Doctor De la Morena, tres al Doctor Marco y ninguno al Doctor Ribas). Finalmente, el pleno del Patronato (en el que participaron tres representantes del Comité de Empresa de la clínica o establecimiento clínico-quirúrgico de la Fundación) nombró para la plaza al Doctor Marco (previa votación en la que éste había obtenido ocho votos, el Doctor De la Morena siete y el Doctor Ribas uno;

Resultando que el Doctor De la Morena formuló reclamación ante el Patronato, por entender nulo el acuerdo del mismo, resolutorio del concurso antes reseñado, estando en su opinión determinada la nulidad por el hecho de haber participado en la deliberación y decisión tres representantes del Comité de Empresa de la clínica de la Entidad que no son, según los Estatutos de la Fundación, miembros del Patronato de ésta;

Resultando que el Doctor De la Morena dio cuenta al Servicio de Fundaciones de su reclamación y éste requirió informe del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz»;

Resultando que dicho Patronato contestó remitiendo lo siguiente:

1. Certificados del Director general y del Secretario del Patronato acreditativos de las votaciones de la Comisión de Valoración, Junta Facultativa y Pleno del Patronato celebradas para la resolución del concurso antes aludido.

2. Instancia solicitando la convalidación de los acuerdos del Patronato de la Fundación de 26 de abril, 2 de mayo y 22 de junio de 1978, por los que se dio la consideración de miembros del mismo de pleno derecho a cuatro representantes del personal de la clínica (determinados por el convenio con que se concluyó una huelga en abril de 1978) y del acuerdo del mismo Patronato que integró en su seno a dos representantes de la Seguridad Social (incluido en el convenio concertado con ella);

Resultando que se dio vista y audiencia en el expediente al Doctor Marco, el cual alegó que no procede recurso administrativo alguno ante el Protectorado contra las resoluciones de las Fundaciones que el acuerdo recurrido es ejecución del que convocó el concurso (consentido por el reclamante) y resulta además ajustado a Derecho (dado la previsto en el artículo 12 de los Estatutos de la Entidad);

Vistos el Código Civil, las Leyes de Procedimiento Administrativo y de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando en primer lugar que, como alega el Doctor Marco, el Protectorado del Estado sobre las Fundaciones Culturales Privadas no tiene potestad para resolver recursos o reclamaciones que terceros formulen contra acuerdos de los Patronatos de dichas Fundaciones y que el Doctor De la Morena no ha formulado ante el Protectorado ninguna reclamación o recurso, sino que se ha limitado a poner en conocimiento del mismo la impugnación por él formulada ante el Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» de la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Bioquímica del Instituto de Investigaciones Médicas de la Entidad;

Considerando que el Protectorado tiene como función supervisar la actuación de las Fundaciones Culturales Privadas para verificar y, en su caso, exigir que éstas se ajusten a la voluntad del fundador y a los Estatutos de la Entidad, y, cuando tiene conocimiento de una posible actuación antiestatutaria, está obligado a investigar lo realmente ocurrido. En este caso la reclamación del Doctor De la Morena obliga a estudiar si, en la actualidad, la composición del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz», de Madrid, se ajusta a sus Estatutos;

Considerando que, para enjuiciar los hechos recogidos en los anteriores resultandos con arreglo a las funciones del Protectorado, conviene reseñar ahora los fines, los medios y los órganos de la Fundación:

1. Esta tiene un triple objetivo, según el artículo 5 de los Estatutos: Uno de carácter docente (para la formación de profesionales de la Ciencia Médica, así como Enfermeras, Laborantes, Técnicos, etc.), otro de carácter científico (para la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales) y otro de naturaleza asistencial (para la asistencia en clínica y ambulatorios de enfermos benéficos y semibenéficos).

2. Para el cumplimiento de sus fines la Entidad posee las instalaciones propias de docencia e investigación (aulas, laboratorios, etc.) y una clínica en régimen de ambulatorio y sanatorial donde además se presta asistencia contratada a Entidades de previsión y a enfermos particulares.

3. Los órganos de gobierno de la Fundación son el Patronato Rector (órgano supremo) y el Director general, actuando como delegados de éste el Secretario general y el Vicesecretario general y como Organismos consultivos la Junta Facultativa y las Comisiones que se designen (artículos 10 y 16, entre otros); el Patronato Rector se compone de un mínimo de ocho miembros y un máximo de 16, proveyéndose las vacantes por diez años por el propio Patronato, oída la Junta Facultativa, entre «personas de elevada valía moral e intelectual, que tengan acreditado su amor y adhesión a la Fundación», «siendo preceptivo que al menos la mitad más uno del número total de sus miembros sean Médicos de la plantilla de la Fundación» (artículo 12); los órganos de decisión y ejecución toman decisiones para la Fundación (en cuanto Entidad que, sin fin de lucro, persigue fines de enseñanza, de investigación y de asistencia social) y para la clínica;

Considerando que, a los efectos de este expediente, y teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso distinguir entre el gobierno de la Fundación (en cuanto tal) y el gobierno de los establecimientos de la misma (en cuanto centros de prestación de servicios y de trabajo);

Considerando que el gobierno de la Fundación en cuanto tal ha de ajustarse no sólo en su composición y estructura, sino también en su funcionamiento, a los Estatutos, estando el Protectorado obligado a exigir en todo caso la estricta observancia de éstos y de la voluntad del Fundador en cumplimiento de los artículos 37 del Código Civil y 96 del Reglamento de 21 de julio de 1972 (como refleja expresamente la exposición de motivos de éste). En el presente caso hay que destacar dos cuestiones: La primera de ellas arranca de la expresa exigencia estatutaria de que las vacantes del Patronato se cubran con quienes reúnan determinadas condiciones personales que ha de apreciar tanto la Junta Facultativa como el propio Patronato; el enjuiciamiento de la concurrencia de los requisitos exigidos obviamente ha de ser, en cada caso, «intuitu personae»; sin embargo, el Patronato, al aceptar entre sus miembros a cuatro representantes del personal de la clínica y a dos de la Seguridad Social, va en contra de los Estatutos, pues deja de cumplir una función que éstos le atribuyen y es indelegable, consistente en la apreciación «intuitu personae» de que cada candidato en concreto reúne, a juicio del Patronato, los requisitos exigidos; con los acuerdos cuya convalidación «a posteriori» pretende, el Patronato no hace tal apreciación respecto de determinadas personas antes de designarlas miembros del mismo y defiere a Entidades terceras la designación que se hace con base en consideraciones distintas a las previstas en los Estatutos. La segunda cuestión, arranca de la primeramente analizada; el Patronato de la Fundación tiene acreditado su desvelo por la Entidad, incompatible de todo punto con una infracción estatutaria como la expuesta; se estima que la raíz del problema origen de este expediente está en la confusión de que de hecho existe entre el gobierno de la Fundación y el del establecimiento sanitario de la misma; para regir éste puede articularse un órgano específico en cuya composición puedan participar representantes que impongan bien la contratación laboral bien la contratación de servicios de previsión sanitaria, sin contradecir ni los fines ni el espíritu de la Fundación;

Considerando, como recopilación de todo lo razonado, que el Protectorado no puede convalidar los acuerdos del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» por los que confirió la condición de miembros del mismo a cuatro representantes del personal y dos de la Seguridad Social, ya que ello está en contra de lo previsto en los Estatutos.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Denegar la petición del Patronato de la Fundación «Jiménez Díaz» de convalidación de los acuerdos del mismo por los que se atribuyó la condición de patronos de pleno derecho a cuatro representantes del personal y dos de la Seguridad Social, por ser contraria a los Estatutos.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 7 de enero de 1980.—P. D. el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Fmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación.

3778

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convoca concurso de méritos para adjudicación de becas en Italia a Profesores españoles de italiano.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades e Investigación, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y previo acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, convoca concurso de méritos para adjudicar ocho becas para seguir el curso de «aggiornamento» para Profesores españoles de italiano, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. *Duración del curso.*—Un mes, aproximadamente, que se desarrollará durante el próximo verano en la Universidad de Perusa.

II. *Dotación.*—Alojamiento y manutención gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

III. *Solicitantes.*—Estas becas están destinadas a Profesores españoles de Lengua Italiana de Universidad, de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Institutos Nacionales de Bachillerato, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

IV. *Peticiones y plazo de admisión.*—Los interesados formularán por triplicado instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Universidades e Investigación (Subdirección General de Cooperación Internacional), en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, acompañando por duplicado hoja de servicios y cualquier otra documentación que pueda valorar los méritos del solicitante.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Universidades e Investigación (Registro General), calle Serrano, nú-